



AUTO N° 234 DE 2021 (14 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE DOS (2) ARBOLES AISLADOS DE LAS ESPECIES NÍSPERO Y MAMÓN UBICADOS EN LA VIVIENDA DE LA CARRERA 2 No. 13-98 EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y Concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3.del Decreto No. 1076 del 2015, *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4.del Decreto No. 1076 del 2015 *Tala o reubicación por obra pública o privada*. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante solicitud de Tala Forestal, con radicado ENT-1594 del 11 de marzo de 2021, la señora NORALBA LUZ GONZALEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.799.157, solicita ante esta entidad Permiso para la Erradicación de Dos (2) árboles aislados de las especies Níspero y Mamón, para la ejecución del proyecto de mejoramiento de vivienda ubicada en la carrera 2 No. 13-98 en jurisdicción del municipio de El Molino - La Guajira.

Que para el trámite referido, la interesada aportó los documentos requerido para el mismo, además recibo de consignación por los costos de evaluación ambiental.

Que mediante auto de trámite No. 137 del 15 de Marzo 2021, por el cual se admite una solicitud de tala de Dos (2) árbol aislados de la especie Níspero y Mamón ubicados en la vivienda de la carrera 2 No. 13-98 en el municipio de El Molino - La Guajira y se dictan otras disposiciones, Corpoguajira inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para dar continuidad al proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de trámite en mención, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la carrea 2 No. 13-98, del municipio de El Molino - La Guajira, emitiendo el informe técnico INT-674 del 09 de Abril de 2021, el cual se trascibe a continuación:

()...

OBSERVACIONES

Árboles de especie Nispero (*Eriobotrya Japonica*), (Coord. Geog. 10°45.910' N - 72°.59.894'O)

- Se observó la presencia de dos (2) árboles de las especies Níspero (*Eriobotrya japonica*) y Mamón (*Melicoccus bijugatus*), encontrándose este último con tallo bifurcado. Ambos árboles se ubican en el patio de la residencia que corresponde a la nomenclatura descrita con antelación, en donde se pretende desarrollar labores de ampliación de la vivienda ubicada en el municipio de El Molino - La Guajira, los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario, y ubicados justamente en los lugares donde se proyectan obras de remodelación de la vivienda, siendo esta la principal motivación de la señora NORALVA LUZ GONZALEZ de presentar la solicitud de erradicación de los especímenes forestales descritos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Níspero (*Eriobotrya japonica* (Coord. Geog. 10°39.275' N - 72°.55.719'O)

Mamón (*Melicoccus bijugatus* (Coord. Geog. 10°39.274' N - 72°.55.718'O)

Se efectuó la inspección del individuo arbóreo, se realizó su respectiva medición del diámetro de altura conocido como DAP (Diámetro Altura de Pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo su volumen en (m³):

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Mamón	(<i>Melicoccus bijugatus</i>)	0.25	8	0.70	0.275	PRIVADO	TALA
2	Níspero	(<i>Eriobotrya japonica</i>)	0.26	6	0.70	0.223	PRIVADO	TALA



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo observado en la inspección, **se considera viable AUTORIZAR** a la señora NORALBA LUZ GONZALEZ BRITO, para que en su condición de solicitante y propietaria del predio donde se encuentran plantados los árboles objetos de la solicitud, se desarrolle la **tala** de Dos (2) árboles de las especies Níspero (*Eriobotrya japonica*) y Mamón (*Melicoccus bijugatus*), lugar destinado para un proceso de remodelación de la vivienda que corresponde a la nomenclatura Carrera 2 N° 13 -98 jurisdicción del municipio de El Molino - La Guajira.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos arbóreos en estudio se encuentran dentro del espacio privado y considerando, que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, **se autoriza desarrollar proceso de TALA** de Dos (2) árboles de especie Níspero (*Eriobotrya japonica*) y Mamón (*Melicoccus bijugatus*), que se encuentran dentro de su propiedad y se ubican en sitio destinado para proceso de remodelación de la vivienda que corresponde a la nomenclatura descrita con antelación.
2. La presente autorización tiene una vigencia de tres (3) meses.
3. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se minimizarían riesgos de causar daños generalizados por lo esta actividad representa.

4.1 MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La tala de Dos (2) árboles de especie Níspero (*Eriobotrya japonica*) y Mamón (*Melicoccus bijugatus*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala, exija la reposición de los espécimen mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:2.

La permissionaria deberá plantar cuatro (4) árboles entre frutales y/o de sombríos, en zona aledaña al lugar donde se desarrollará la actividad. La reposición de los árboles debe iniciar en un tiempo no mayor de dos (2) meses después de ejecutada la Tala.

Estos arboles deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento.

Corpoguajira debe exigir que el material vegetal sobrante producto de la Tala de los arboles relacionados en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.

Corpoguajira durante el término de vigencia tanto del permiso de tala, como el tiempo establecido para el cumplimiento de la reposición de los especímenes talados y biomasa intervenida por tala, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se considera ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal de Dos árbol de las especie Níspero (*Eriobotrya japonica*) y Mamón (*Melicoccus bijugatus*), ubicado en la vivienda de la Carrera 2 No. 13-98, del municipio del Molino - La Guajira, de propiedad del señora NORALBA LUZ GONZALEZ BRITO.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora NORALBA LUZ GONZALEZ BRITO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.799.157, a realizar la tala de Dos (2) árboles aislados de la especies, Níspero (*Eriobotrya japonica*) y Mamón (*Melicoccus bijugatus*), ubicado en la vivienda de la carrera



2 No. 13-98, del municipio de El Molino - La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso tendrá una vigencia de Tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones de la señora NORALBA LUZ GONZALEZ BRITO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se minimizarían riesgos de causar daños generalizados por lo esta actividad representa.
- La tala de dos (2) árboles de especie Níspero (*Eriobotrya japonica*) y Mamón (*Melicoccus bijugatus*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala, exija la reposición de los espécimen mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:2.
- La permissionaria deberá plantar cuatro (4) árboles entre frutales y/o de sombríos, en zona aledaña al lugar donde se desarrollará la actividad. La reposición de los árboles debe iniciar en un tiempo no mayor de dos (2) meses después de ejecutada la Tala.
- Estos arboles deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento.
- Corpoguajira debe exigir que el material vegetal sobrante producto de la Tala de los arboles relacionados en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizará las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial del Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora NORALBA LUZ GONZALEZ BRITO, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial del Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado del presente Auto a la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Catorce (14) días del mes de Marzo de 2021.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
ENT-1594/11/03/2021
Expediente: 053 del 15/03/2021
eidazaguzman@gmail.com